



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10432
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



RESOLUCION 10432A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, 05 de octubre de 2017

ANTECEDENTES

1. El 17 de julio de 2014, se realiza comparendo No. 120205 en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado “Copacabana” ubicado en la Carrera 16 No. 41 – 02 Barrio Centro y en él se evidencia “el certificado de Sayco-acinpro no se encuentra al día”
2. El 04 de septiembre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 16 No. 41 – 02 Barrio Centro. El expediente se radicó bajo el número 10432.
3. El 04 de septiembre de 2014, se envía requerimiento escrito al propietario y/o representante legal del establecimiento comercial con el fin de notificar el auto que avoca conocimiento y en el término de 30 días calendario allegara la documentación legal de su establecimiento de comercio, la cual fue entregada tal como aparece en el folio No. 04
4. El 10 de noviembre de 2014, la señora Carolina Jimenez hace entrega de oficio y anexa la documentación en copia a saber: Registro de Establecimientos Comerciales (1 folio), Formato de Registro Único Tributario (1 folio), recibo de impuesto de Industria y Comercio (1 folio), paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro (1 folio)
5. El 29 de septiembre de 2016, se envía nuevamente citación a la señora ESPERANZA GOMEZ SAAVEDRA, propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial en mención, con el fin de efectuar la notificación personal, la cual fue devuelta tal como consta en el folio No.12 del expediente No. 10432
6. El 29 de septiembre de 2016 se consulta el Registro de Establecimientos Comerciales y en él se observó que el establecimiento comercial en mención cumple con el uso del suelo, presentó el paz y salvo de derechos de autor No. 1027174 y presentó matrícula mercantil, tal como consta en el folio No. 10 del expediente No. 10432
7. El 29 de septiembre de 2017, de oficio éste Despacho ordena y realiza visita al establecimiento comercial objeto del presente proceso y en el acta elevada para dicha diligencia se observa que: “al momento de la visita se verifica que hay un establecimiento comercial cuya función es de publicidad, no siendo éste el establecimiento comercial perseguido en el auto que avoca, hay cambio de actividad”

CONSIDERACIONES

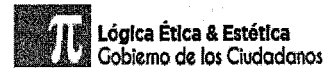
En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrella de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10432
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

El 17 de julio de 2014, se realiza comparendo No. 120205 en contra del propietario y/o representante legal del establecimiento comercial denominado “Copacabana” ubicado en la Carrera 16 No. 41 – 02 Barrio Centro y en él se evidencia “el certificado de Sayco-acinpro no se encuentra al día”

Por lo anterior, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso, el derecho de defensa y el principio de contradicción, el día 04 de septiembre de 2014 se profirió auto que avoca conocimiento y se da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes contra el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial, ubicado en la Carrera 16 No. 41 – 02 Barrio Centro. El expediente se radicó bajo el número 10432.

En acato del mencionado auto, el 04 de septiembre de 2014 se requirió mediante comunicación al propietario del establecimiento de comercio donde opera la actividad comercial, esto con el fin de que se le garantizará su debido proceso y su derecho de defensa al ponerle de conocimiento el inicio del proceso administrativo; además con el objeto de que legalizara y exhibiera los documentos que acreditan el ejercicio de su actividad comercial, otorgándole para ello el término de 30 días calendario. Dicho requerimiento fue entregado tal como aparece en el folio No. 04

El 10 de noviembre de 2014, la señora Carolina Jimenez hace entrega de oficio y anexa la documentación en copia a saber: Registro de Establecimientos Comerciales (1 folio), Formato de Registro Único Tributario (1 folio), recibo de impuesto de Industria y Comercio (1 folio), paz y salvo de derechos de autor de Sayco-acinpro (1 folio). Cabe aclarar que si bien la señora Carolina Jimenez allegó la documentación del establecimiento comercial, esto no obsta para suponer que el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial conocía de la existencia del proceso administrativo y menos si en el oficio no se menciona tal observación; es por ello que no se puede afirmar la configuración de la conducta concluyente, por lo que el auto que avoca conocimiento no había sido notificado.

Es por ello y bien lo hizo la titular del despacho de aquel entonces Inspectora Maria Isabel Camargo que el 29 de septiembre de 2016, se envía nuevamente citación a la señora ESPERANZA GOMEZ SAAVEDRA, propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial en mención, con el fin de efectuar la notificación personal del auto que avoca conocimiento, la cual fue devuelta tal como consta en el folio No.12 del expediente No. 10432, en donde se indica que “la casa está vacía”

Paralelamente a lo anterior, el 29 de septiembre de 2016 se consulta el Registro de Establecimientos Comerciales y en él se observó que el establecimiento comercial en mención cumple con el uso del suelo, presentó el paz y salvo de derechos de autor No. 1027174 y presentó matricula mercantil, tal como consta en el folio No. 10 del expediente No. 10432

Así las cosas, este despacho el 29 de septiembre de 2017, ordenó y realizó visita al establecimiento comercial objeto del presente proceso y en el acta elevada para dicha diligencia se observa que: “al momento de la visita se verifica que hay un establecimiento comercial cuya función es de publicidad, no siendo éste el establecimiento comercial perseguido en el auto que avoca, hay cambio de actividad”, al efecto se anexó el registro fotográfico de lo enunciado.

Es así, que de la lectura del expediente, así como de las pruebas que reposan en él, se puede comprobar que en la dirección Carrera 16 No. 41 – 02 Barrio Centro de Bucaramanga, a la fecha no existe la actividad comercial que se persiguió inicialmente, esto es el establecimiento comercial denominado “Copacabana”, pues ahora, según acta de





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10432
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



visita y tal como lo demuestra el registro fotográfico anexo a ella, se encuentra en funcionamiento el establecimiento denominado "Printex" por lo que no es procedente impartir una sanción.

En otras palabras, debido a que como no existe el mismo establecimiento comercial en dicha dirección, no podrá existir reproche o sanción, pues lógicamente ésta se deriva de la existencia de los establecimientos comerciales investigados y, es pues, obligación de éste despacho corroborar este aspecto antes de proferir la resolución de fondo. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá este Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo y de las actuaciones surtidas contra la señora ESPERANZA GOMEZ SAAVEDRA propietaria y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 16 No. 41 – 02 Barrio Centro de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10432, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10432, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspectora Urbana de Policía
Inspección Segunda de Establecimientos y Actividades Comerciales

Proyectó: JAIDER NICOLÁS MARTÍNEZ CARVAJAL
Abogado Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

